

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD; sin embargo, advierte el despacho que el domicilio de la niña SANDRA VALENTINA IZQUIERDO MARTINEZ, representada legalmente por su progenitora la señora IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR, se ubica en el municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, tal como lo informa el apoderado judicial del señor JONH SANDRO IZQUIERDO SANCHEZ, parte demandante, tanto en el escrito de demanda como en el poder aportado en ella.

Al respecto, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

*"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, **investigación o impugnación de la paternidad** o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**".*

Por su parte, el inciso 2 del artículo 90 Ibidem, señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por el señor JONH SANDRO IZQUIERDO SANCHEZ, en contra de la niña SANDRA VALENTINA IZQUIERDO MARTINEZ, representada legalmente por su progenitora la señora IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por el señor JONH SANDRO IZQUIERDO SANCHEZ, en contra de la niña SANDRA VALENTINA IZQUIERDO MARTINEZ, representada legalmente por su progenitora la señora IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá - por competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92164de7379669d8aed58dbd8cae367f26d449009741c6341deab0e060ec19ba**

Documento generado en 25/07/2023 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>